

## ANEXO XII

### RESOLUCIÓN DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS DE 27 DE MAYO DE 1999

#### AMPLIACIÓN DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES SOLICITADAS POR LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS RESPECTO DE LA REPÚBLICA DE TRINIDAD Y TOBAGO

#### CASOS JAMES Y OTROS

#### VISTOS:

1. La tramitación en los casos James y otros, en los cuales la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Corte”) ordenó medidas provisionales a favor de veintiocho personas condenadas a la pena de muerte en la República de Trinidad y Tobago (en adelante “el Estado” o “Trinidad y Tobago”), en cuyo nombre fueron presentadas denuncias ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Comisión”).

2. La Resolución de la Corte de 25 de mayo de 1999, mediante la cual decidió:

**1. Respecto a las medidas provisionales ordenadas por la Corte el 29 de agosto de 1998:**

a. Mantener las medidas provisionales ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su resolución de 29 de agosto de 1998, en favor de Wenceslaus James, Anthony Briggs, Anderson Noel, Anthony Garcia, Christopher Bethel, Darrin Roger Thomas, Haniff Hilaire y Denny Baptiste. En relación al señor Anthony Briggs, mantener las medidas provisionales ordenadas en su favor hasta que la Corte, previo conocimiento de los informes sobre el estado actual de su caso, se pronuncie sobre este asunto.

b. Exhortar al Estado de Trinidad y Tobago a cumplir con la resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 29 de agosto de 1998 y conforme a ello, que informe cada quince días, el estado de las apelaciones y las ejecuciones programadas de Wenceslaus James, Anthony Briggs, Anderson Noel, Anthony Garcia, Christopher Bethel, Darrin Roger Thomas, Haniff

Hilaire y Denny Baptiste y requerir a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que envíe sus observaciones sobre estos informes a la Corte Interamericana de Derechos Humanos dentro de los dos días siguientes a su recepción.

c. Exhortar al Estado de Trinidad y Tobago y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que informen inmediatamente a la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre cualquier desarrollo significativo referente a las circunstancias de Wenceslaus James, Anthony Briggs, Anderson Noel, Anthony Garcia, Christopher Bethel, Darrin Roger Thomas, Haniff Hilaire y Denny Baptiste.

## **2. Respecto a la solicitud de la Comisión para la ampliación de las medidas provisionales en favor de 20 personas:**

a. Ratificar la resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 11 de mayo de 1999.

b. Requerir a la República de Trinidad y Tobago que adopte todas las medidas que sean necesarias para preservar la vida de Wilberforce Bernard, Naresh Boodram, Joey Ramiah, Clarence Charles, Phillip Chotolal, George Constantine, Rodney Davis, Natasha De Leon, Mervyn Edmund, Alfred Frederick, Nigel Mark, Wayne Matthews, Steve Mungroo, Vijay Mungroo, Wilson Prince, Martin Reid, Noel Seepersad, Gangaleen Tahaloo, Keiron Thomas y Samuel Winchester, con el objeto de no obstaculizar el trámite de sus casos ante el sistema Interamericano.

c. Requerir al Estado de Trinidad y Tobago que incluya en los informes quincenales a que hace referencia el punto resolutivo 1.b de esta resolución, información sobre el estado de las apelaciones y las ejecuciones programadas de Wilberforce Bernard, Naresh Boodram, Joey Ramiah, Clarence Charles, Phillip Chotolal, George Constantine, Rodney Davis, Natasha De Leon, Mervyn Edmund, Alfred Frederick, Nigel Mark, Wayne Matthews, Steve Mungroo, Vijay Mungroo, Wilson Prince, Martin Reid, Noel Seepersad, Gangaleen Tahaloo, Keiron Thomas y Samuel Winchester y requerir a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que incluya sus consideraciones sobre esta información en sus observaciones.

d. Requerir al Estado de Trinidad y Tobago y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que informen a la Corte Interamericana de Derechos Humanos inmediatamente sobre cualquier desarrollo significativo referente a las circunstancias de Wilberforce Bernard, Naresh Boodram, Joey Ramiah, Clarence Charles, Phillip Chotolal, George Constantine, Rodney Davis, Natasha De Leon, Mervyn Edmund, Alfred

Frederick, Nigel Mark, Wayne Matthews, Steve Mungroo, Vijay Mungroo, Wilson Prince, Martin Reid, Noel Seepersad, Gangaleen Tahaloo, Keiron Thomas y Samuel Winchester .

3. La comunicación de la Comisión de 25 de mayo de 1999, mediante la cual sometió a la Corte, de acuerdo con el artículo 63.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante “la Convención Americana” o “la Convención”) y el artículo 25 del Reglamento de la Corte (en adelante “el Reglamento”), una solicitud de ampliación de las medidas provisionales ordenadas por la Corte en los presentes casos, con el fin de incluir a Peter Benjamin (caso No. 12.148), Kevin Dial, Andrew Dottin (caso No. 12.145), Anthony Johnson (caso No. 11.718), Amir Mohlaw (caso No. 12.153), Allan Phillip (caso No. 12.151), Krishandath Seepersad (caso No. 12.149) y Narine Sooklal (caso No. 12.152), cuyos casos están pendientes ante la Comisión.

4. El escrito mencionado, en el que la Comisión solicitó a la Corte que ordenara

al Estado a tomar las medidas necesarias para preservar la vida e integridad física de los 8 individuos arriba mencionados hasta que la Comisión haya tenido oportunidad de examinar y decidir sobre los casos de acuerdo con las normas y procedimientos señalados en la Convención Americana y el Reglamento de la Comisión, y hasta que la situación de extrema gravedad y urgencia no persista en relación con estos individuos.

5. Los argumentos presentados por la Comisión, en el sentido que:

a) en la Comisión hay siete denuncias pendientes que involucran a 8 personas sujetas a la “pena de muerte obligatoria” según las leyes de Trinidad y Tobago, las cuales indican que los casos de estas personas no han sido presentados para ser examinados en ningún otro procedimiento de investigación internacional ni para ser acordados en ninguna otra organización internacional y que han sido agotados los recursos internos;

b) las denuncias, en cada caso, presentan hechos que tienden a establecer una violación de los derechos consagrados en la Convención y algunos de ellos objeta la compatibilidad de la naturaleza obligatoria de la pena de muerte en Trinidad y Tobago con las obligaciones de los Estados Parte de la Convención, así como la adecuación del debido proceso provisto para las personas que han sido condenadas a muerte;

c) de conformidad con el artículo 29.2 del Reglamento de la Comisión, ésta ha solicitado medidas cautelares en cada uno de estos casos;

- d) la denuncia de la Convención por parte del Estado, de acuerdo con el artículo 78 de dicho instrumento, se hizo efectiva el 26 de mayo de 1999, aproximadamente;
- e) la Comisión no ha tenido aún la posibilidad de completar el examen de las denuncias ni de emitir las decisiones pertinentes y, bajo estas circunstancias, considera que la ejecución de las 8 personas despojaría de objeto cualquier decisión eventual de la misma, en cuanto a la eficiencia de los remedios posibles, causando daño irreparable a las personas a quienes se refieren las sentencias y denuncias.

**CONSIDERANDO:**

1. Que Trinidad y Tobago ha sido Estado Parte en la Convención desde el 28 de mayo de 1991 y reconoció la competencia de la Corte el mismo día.
2. Que el Estado notificó su denuncia de la Convención al Secretario General de la Organización de Estados Americanos el 26 de mayo de 1998 y que, de acuerdo al artículo 78.1 de dicha Convención, la denuncia se hizo efectiva el 26 de mayo de 1999.
3. Que, de conformidad con el artículo 78.2 de la Convención Americana, la denuncia no tiene como efecto el relevar al Estado de sus obligaciones respecto de actos que hayan ocurrido antes de la entrada en vigor de la denuncia, los que puedan constituir una violación de dicha Convención.
4. Que el artículo 63.2 de la Convención establece que
 

[e]n casos de extrema gravedad y urgencia, y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas, la Corte, en los asuntos que esté conociendo, podrá tomar las medidas provisionales que considere pertinentes. Si se tratare de asuntos que aún no estén sometidos a su conocimiento, podrá actuar a solicitud de la Comisión.
5. Que de acuerdo con el artículo 25.1 del Reglamento
 

[e]n cualquier estado del procedimiento, siempre que se tratare de casos de extrema gravedad y urgencia y cuando sea necesario para evitar daños irreparables a las personas, la Corte de oficio o a instancia de parte, podrá ordenar las medidas provisionales que considere pertinentes, en los términos del artículo 63.2 de la Convención.

6. Que la Comisión está considerando los casos enlistados en la petición de la misma y ha informado a la Corte que “en cada uno de los casos, las solicitudes presentan hechos que tienden a establecer una violación de los derechos consagrados en la Convención”.

7. Que los casos incluidos en la solicitud de ampliación no han sido sometidos a la Corte, y que la consideración de la información con que se cuenta es, por lo tanto, basada en las obligaciones procedimentales del Estado como Parte en la Convención Americana, antes que sobre los méritos de cada caso. Por consiguiente, la Corte considerará la solicitud de la Comisión a la luz de los elementos que deben ser tomados en cuenta de conformidad con el artículo 63.2 de la Convención, que son, la existencia de una situación de extrema gravedad y urgencia y la necesidad de evitar daños irreparables a las personas.

8. Que, bajo las circunstancias presentes, la información presentada por la Comisión provee *prima facie* razones por las cuales la Corte puede concluir que la situación de “extrema gravedad y urgencia” existe, haciendo imperativo la necesidad de ordenar al Estado que adopte, sin dilación, las Medidas Provisionales necesarias para preservar la vida e integridad física de las supuestas víctimas.

9. Que los Estados Parte en la Convención deben cumplir, de buena fe, (*pacta sunt servanda*) con todas las disposiciones de la Convención, incluyendo aquellas provisiones relativas a la operación de los dos órganos supervisores del Sistema Interamericano; y, de acuerdo con el objetivo fundamental de la Convención, que es garantizar la protección efectiva de los derechos humanos (artículo 1.1, 2, 51 y 63.2), los Estados Parte deben abstenerse de incurrir en acciones que vayan en contra del *restitutio in integrum* de los derechos de las supuestas víctimas.

10. Que el artículo 29 de la Convención Americana provee que:

[n]inguna disposición de la presente Convención puede ser interpretada en el sentido de:

a. permitir a alguno de los Estados Parte, grupo o persona, suprimir el goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Convención o limitarlos en mayor medida que la prevista en ella.

11. Que, si el Estado llegara a ejecutar a las supuestas víctimas, esto crearía una situación irremediable incompatible con los objetivos y propósitos de la Convención, constituiría un repudio a la autoridad de la Comisión y, afectaría en forma adversa la esencia misma del sistema interamericano.


**POR TANTO,**

**LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 63.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 25 del Reglamento,

**RESUELVE:**

1. Ampliar las medidas provisionales ordenadas en los casos James y otros y ordenar a la República de Trinidad y Tobago que adopte todas las medidas que sean necesarias para preservar las vidas de Peter Benjamin, Kevin Dial, Andrew Dottin, Anthony Johnson, Amir Mohlaw, Allan Phillip, Krishandath Seepersad y Narine Sooklal, con el fin de no obstaculizar el trámite de estos casos ante el Sistema Interamericano.
2. Requerir a la República de Trinidad y Tobago que incluya en los reportes quincenales, a los cuales se ha hecho referencia en el punto resolutivo 1.b de la resolución de la Corte de 25 de mayo de 1999 (*supra* Visto 1), información sobre el estado de las ejecuciones programadas de Peter Benjamin, Kevin Dial, Andrew Dottin, Anthony Johnson, Amir Mohlaw, Allan Phillip, Krishandath Seepersad y Narine Sooklal y requerir a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que incluya en sus observaciones las consideraciones sobre dicha información.
3. Requerir a la República de Trinidad y Tobago y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que informen a la Corte Interamericana de Derechos Humanos inmediatamente sobre cualquier desarrollo significativo referente a las circunstancias de Peter Benjamín, Kevin Dial, Andrew Dottin, Anthony Johnson, Amir Mohlaw, Allan Phillip, Krishandath Seepersad y Narine Sooklal.



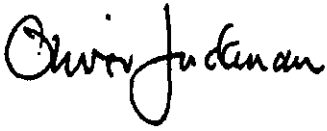
Hernán Salgado Pesantes  
Presidente



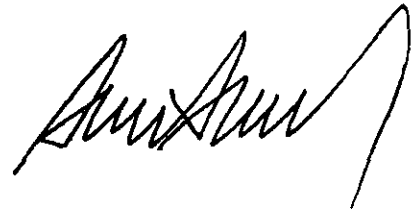
Antônio A. Cançado Trindade



Máximo Pacheco Gómez



Oliver Jackman



Alirio Abreu Burelli



Sergio García Ramírez

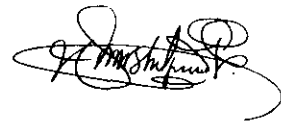


Carlos Vicente de Roux Rengifo



Manuel E. Ventura Robles  
Secretario

Comuníquese y ejecútese,



Hernán Salgado Pesantes  
Presidente



Manuel E. Ventura Robles  
Secretario